

**CONVENIO ENTRE LA ASOCIACIÓN DE ABOGADOS Y ABOGADAS
LABORALISTAS (AAL) Y LA ASOCIACION DE ABOGADAS Y ABOGADOS
LABORALISTAS DE ROSARIO (AALR)**

Entre la **ASOCIACIÓN DE ABOGADOS Y ABOGADAS LABORALISTAS**, en adelante **AAL**, con domicilio en la calle Viamonte 1668 1° “3”, de la ciudad de Buenos Aires, representada por **Guillermo PÉREZ CRESPO**, en su carácter de Presidente; y la **ASOCIACION DE ABOGADAS Y ABOGADOS LABORALISTAS DE ROSARIO**, en adelante con domicilio en 9 de Julio N° 2074, de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, representada por **Sebastián, SERRANO ALOU**, en calidad de Presidente, tiene lugar el siguiente Convenio Marco sujeto a las cláusulas que a continuación se detallan:

PRIMERA: Ambas partes manifiestan expresamente que el presente acuerdo emana de su mutuo interés en favorecer el desarrollo de iniciativas comunes para establecer, difundir, mantener y consolidar programas de capacitación, asesoramiento e intercambio de conocimientos e informaciones en materia de derecho laboral. No siendo esta enumeración taxativa, la misma podrá ser ampliada de común acuerdo por las partes, atento a las necesidades que se planteen en cada caso.

SEGUNDA: Que **AAL** tiene interés en brindar formación y capacitación a abogados y abogadas laboralistas que ejercen en todo el ámbito geográfico del país, con el objetivo de fortalecer las herramientas con que puedan contar quienes ejercen la defensa y el patrocinio jurídico de las personas que trabajan.

TERCERA: Habida cuenta que **AAL** realiza actividades de formación y capacitación en derecho laboral de manera continua y permanente, ofrecerá a las personas afiliadas a la **Asociación de Abogadas y Abogados Laboralistas de Rosario (AALR)** la posibilidad de acceder a las mismas con un beneficio de descuento en el arancel de la matrícula para acceder a ellas.

En ese sentido, las personas que se inscriban desde el sitio web de Laboralistas (www.laboralistas.ar/inscripciones) deberán indicar su condición de encontrarse

afiliadas a la **Asociación de Abogadas y Abogados Laboralista de Rosario (AALR)** y acreditarlo mediante la incorporación de la documentación con la que cuenten, a efectos de su verificación.

El arancel que abonarán las personas afiliadas a el **AALR** será el equivalente a quienes abonan actualmente su inscripción como "Estudiantes" (que al día de la fecha asciende a \$7.500).

CUARTA: **AAL** otorgará para todas las actividades de formación que realice la cantidad de **20 (veinte)** becas por el 100% del arancel para personas afiliadas en el **Asociación de Abogadas y Abogados Laboralistas de Rosario**, la que será responsable de determinar el criterio de selección o determinación de dicha nómina, debiendo informa a **AAL**, de modo electrónico y con una anticipación de hasta 24hs al inicio de cada actividad, la nómina de personas becadas (informando únicamente sus correos electrónicos), mediante la remisión de una comunicación a laboralistas@laboralistas.page.

QUINTA: **Asociación de Abogadas y Abogados Laboralistas de Rosario (AALR)** deberá difundir entre sus afiliados y, de considerarlo, en sus redes sociales, la realización de las actividades que brinde **AAL**, especificando el beneficio para sus miembros, modos de inscripción y los criterios que determine para la asignación de las becas.

SEXTA: **AAL** podrá difundir entre sus asociados, y a través de sus redes sociales, las actividades que considere de interés que se realicen en la **Asociación de Abogadas y Abogados Laboralista de Rosario**

SÉPTIMA: La implementación de otras actividades emergentes del presente Convenio se harán mediante la firma previa de Protocolos específicos, los que serán incorporados como anexos sucesivos y correlativos al presente Convenio Marco, con sus correspondientes Planes de Trabajo y Presupuestos. Dichas actividades serán llevadas a cabo por la **AAL** y la **Asociación de Abogadas y Abogados Laboralista de Rosario (AALR)**, a través de sus representantes y responsables directos de la unidad o unidades ejecutoras del Protocolo en

particular de que se trate. Las partes acuerdan que el presente Convenio no implica ningún tipo de compromiso previo de orden económico o financiero. Las obligaciones de tal naturaleza que pudieren surgir del presente Convenio Marco serán objeto de previsión expresa en los Protocolos de Trabajo e instrumentos anexos específicos que se celebren.

OCTAVA: Se deja constancia de que la suscripción del presente Convenio no significa ningún obstáculo para que las partes signatarias, en forma conjunta o individual, puedan concretar Convenios similares que involucren a otras entidades o instituciones interesadas en fines análogos.

NOVENA: La **AAL y Asociación de Abogadas y Abogados Laboralista de Rosario (AALR)** convienen que el personal afectado por ambas instituciones al presente Convenio, continuará sujeto a las normas vigentes de sus respectivas instituciones.

DÉCIMA: Los bienes muebles e inmuebles de la **AAL y Abogados Laboralista de Rosario (AALR)** que se destinen al presente Convenio continuarán en el patrimonio de la parte a la que pertenecen.

DECIMOPRIMERA: El presente Convenio no cuenta con plazo para su caducidad. No obstante, cualquiera de las partes podrá denunciarlo en forma unilateral en cualquier momento mediante un preaviso por escrito de un mes, dejando a salvo los compromisos mutuos establecidos en los acuerdos específicos que de él se deriven y llevando a su término las actividades en curso. La denuncia no generará a favor de la otra parte derecho a reclamar indemnización o compensación alguna.

DECIMOSEGUNDA: Las partes establecen los siguientes canales de comunicación para todo lo relativo al presente Convenio:

- a) **AAL:** Sr. Ernesto Zas: Cel: 1155111485, e-mail:
laboralistas@laboralistas.page y ernesto.zas@gmail.com;

b) Abogados Laboralista de Rosario (AALR): Sr. Juan Fernando Cornejo Cel: 341-6656945, e-mail: drjuancornejo@hotmail.com;

DECIMOTERCERA: Para la supervisión del presente Convenio y de los Protocolos de Trabajo que de él se deriven, la AAL designa a Guillermo PÉREZ CRESPO y **Abogados Laboralista de Rosario (AALR)**: designa a Sebastián, SERRANO ALOU, quienes rubricarán cada uno de ellos, sin perjuicio de la participación de las unidades que eventualmente tengan intervención.

En prueba de conformidad y aceptación se suscriben dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Buenos Aires, a 19 días del mes de Agosto del año dos mil veinticinco.

Guillermo Pérez Crespo
DNI 11836829